

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



54-2023

Año XLVII

18 de setiembre de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo	Página
SESIÓN ORDINARIA N.º 6708 JUEVES 15 DE JUNIO DE 2023	
1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6679	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Acuerdo de respaldo a las acciones del Consejo Nacional de Rectores y representación estudiantil ante la Comisión de Enlace.....	3
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	3
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-62-2023. <i>Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas.</i> Expediente N.º 23.590	4
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-63-2023. <i>Ley Cierre del Consejo Nacional de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica.</i> Expediente N.º 23.402	5
7. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-7-2023. Nombramiento de la persona representante del Consejo Universitario ante la Comisión de Becas <i>Clyde J. Surgi</i> para el 2023.....	7
8. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-19-2023. Creación de Comisión Especial para conmemorar los 50 años del III Congreso Universitario	8
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-65-2023. <i>Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.</i> Expediente N.º 22.470	9
10. DICTAMEN CAUCO-2-2023. Revisión de la Resolución R-271-2022, en la que se ordenan diversas acciones en relación con la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras de la Oficina de Servicios Generales y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. Se suspende	12
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación	12
12. JURAMENTACIÓN. Dirección y Subdirección del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines, Subdirecciones de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática y del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales.....	12

continúa en la página siguiente

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6709
VIERNES 16 DE JUNIO DE 2023

ÚNICO. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-20-2023. Pronunciamiento en defensa de la educación pública..... 13

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12512-2023. Escuela de Ingeniería Eléctrica.
Modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, plan 1 17

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12487-2023 19

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6708

Celebrada el jueves 15 de junio de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6734 del jueves 14 de setiembre de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el acta de la sesión N.º 6679, ordinaria, del martes 7 de marzo de 2023 con observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: análisis del Programa Institucional en Discapacidad, inclusión de las habilidades para la vida como eje transversal en la Universidad de Costa Rica, alianzas en pro de la salud mental de la comunidad universitaria, nombramiento de representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica en el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, participación en sesión de la Comisión de Enlace del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, marcha en defensa de la educación pública, ubicación de Costa Rica en la lista de países que violan los contratos laborales según la Organización Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario toma un acuerdo referente al proceso de negociación del Consejo Nacional de Rectores con la Comisión de Enlace en defensa del financiamiento de la educación pública.

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Respalda las acciones que el Consejo Nacional de Rectores y la representación estudiantil llevan a cabo, ante la Comisión de Enlace, en el proceso de negociación para garantizar el respeto de lo establecido en los artículos 78 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* en relación con el financiamiento de la educación pública.
2. Exigir al Poder Ejecutivo que obedezca los mandatos constitucionales, de forma que se garantice la recuperación de los recursos presupuestarios postergados a las universidades públicas en los años 2019, 2020 y 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)
La Ph.D. Ana Patricia Fumero informa que terminaron el pase de los trabajos finales de graduación, en el cual se posibilita a aquellas personas académicas jubiladas, que sean pertinentes para el apoyo del estudiantado, a que participen en la dirección o en el comité asesor.

Menciona que archivaron un caso sobre la forma en que han venido eligiendo las direcciones de los medios de comunicación de la UCR, desde 2010.

Comenta que, en este momento, empezarán a analizar el caso sobre el Comité Ético Científico y la propiedad intelectual, que sería el segundo caso que verían y empezarían a trabajar sobre educación permanente y continua a partir del 19 de julio de 2023.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

- Subcomisión

La Ph.D. Ana Patricia Fumero comunica que en la Subcomisión de Gestión del Desempeño han tenido reuniones de validación con diversas vicerrectorías, con el objetivo de que el trabajo se haga en conjunto y que a la hora de hacer operativo este reglamento, tanto para el personal docente como administrativo, vaya lo más fluido posible.

Indica que saldrá a consulta para la validación de la toda la comunidad universitaria, por lo que reitera la invitación para que participe en el proceso con sus opiniones. Estima fundamental el apoyo y la reacción por parte de la comunidad universitaria, porque este no es un trabajo aislado del Órgano Colegiado para imponer una nueva forma en la Universidad, sino que corresponde a un trabajo colaborativo.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre informa que en este momento la CDP está trabajando en la confección del dictamen del *Reglamento de Licencia Sabática para el personal docente de la Universidad de Costa Rica*, pues ya llegaron a un acuerdo con respecto a todos los artículos, y pronto se elevará al Órgano Colegiado.

Detalla que se han concentrado en el estudio del artículo sobre promedio ponderado y ciclos de prueba, están viendo una a una todas las observaciones que llegaron; ya están en la última parte; también se reunieron con el SEP para abordar algunas de las dudas planteadas.

En relación con el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, detalla que en la línea de tiempo de los transitorios, se dieron, para el transitorio I, tres meses para conformar a la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (Cirees), contados a partir de la aprobación del

reglamento y como responsable quedó la Vicerrectoría de Docencia. Para el transitorio II, seis meses para definir las directrices, documentos y requisitos, contados a partir de la conformación de la Cirees, que es la responsable. Entonces, se esperaría que una vez logrados esos dos transitorios entre en vigencia el reglamento; esto sería, estimado, en setiembre de 2023.

Sin embargo, a la fecha no se ha concretado la conformación de la Cirees, pues está pendiente la persona representante del Área de Salud. Si se logra conformar en estos días el tiempo estimado para la entrada en vigencia del Reglamento sería diciembre de 2023.

Resume que esa es la situación que tienen. Mientras tanto, el reglamento vigente es la versión anterior, la que exige la traducción de todos los documentos que se presentan, de ahí la importancia de acelerar esto. La otra opción es solicitarle a la Vicerrectoría de Docencia que cambie la resolución del 2021, de manera que actualice hacia lo que se está solicitando ahora.

ARTÍCULO 5. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-62-2023 referente al Proyecto de *Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas*, Expediente N.º 23.590.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer (oficio AL-CPEMUJ-0411-2023 del 13 de abril de 2023) solicita el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de *Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas*, Expediente N.º 23.590.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-2175-2023, del 13 de abril de 2023).
3. El proyecto de ley busca fortalecer la recopilación y análisis de los datos durante el proceso de formulación de políticas públicas, que puedan convertirse en estadísticas de género para describir y medir las distintas realidades y gestionar los problemas según el impacto que ocasionan sobre las mujeres y las niñas. Esto a través de la adición de un *artículo 15 bis a la Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley N.º 9694, en el que las instituciones públicas están*

obligadas a incorporar la variable sexo en los registros administrativos, las investigaciones estadísticas, que realicen las evaluaciones de política pública y en los instrumentos de planificación y presupuestación.

4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-341-2023, concluye que el proyecto legislativo no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, razón por la cual no existe objeción jurídica que plantear.
5. Ante los retos para el logro de la equidad y la igualdad real de género, los compromisos adquiridos por el Estado de Costa Rica en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la normativa nacional y las políticas públicas en la materia, resulta indispensable avanzar en la recopilación de información especializada y actualizada, basada en la evidencia empírica, sobre las diferencias de género en las distintas problemáticas sociales.

Un claro ejemplo lo constituye la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, que, en su artículo 8 señala como responsabilidad del Estado: *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.*

6. Las estadísticas son herramientas cruciales para la defensa de los derechos de las mujeres en todo el mundo. Al proporcionar datos cuantitativos sobre cuestiones críticas, como la desigualdad de género, la violencia de género, el acceso a la educación y la atención médica; el uso de estos datos permite a defensores de los derechos de las mujeres identificar problemas y diseñar políticas y programas, que contribuyan a trabajar hacia un futuro más justo y equitativo para todas las mujeres.
7. En atención al cambio que introduce el proyecto de ley mediante la obligación de que las instituciones públicas incorporen la variable sexo en los registros administrativos, se justifica en la medida que proporciona datos que permiten:
 - Revelar las realidades complejas impuestas por los roles masculinos y femeninos, al contar con la disponibilidad de datos estadísticos desagregados por sexo a nivel nacional, tanto para el estudio de las desigualdades de género como para la definición, formulación y evaluación de políticas públicas en materia de igualdad, que contribuyan al desarrollo de estrategias integrales para abordar y contrarrestar las brechas de género.
 - Profundizar sobre las condiciones sociales de las mujeres que persisten en los diversos escenarios de la vida social, pero no solo como un mandato para conocer esas circunstancias, sino para promover acciones tendientes

a su efectiva reducción y eliminación, que propicien la equidad social.

- Conocer sobre la relación sexo-género con otras variables como la procedencia, la edad y la condición étnica, educación y el tipo de trabajo, para tomar decisiones enmarcadas en las situaciones de las mujeres sobre las condiciones de vida del país; por lo tanto, con un enfoque de interseccional que posibilite integrar en los análisis de género el entrecruzamiento de otras categorías de opresión de índole socioeconómico.
8. Es importante destacar que al generar un mandato obligatorio en la recopilación de datos, esta disposición pasa por proponer la forma en que las instancias públicas podrán originar estas estadísticas, lo cual implica la creación tanto de indicadores con enfoque de género como la generación, gestión y uso de los datos.
9. En procura de mejorar el texto del proyecto de ley, a partir del criterio de las personas especialistas¹ se sugiere:
- i. Incorporar en la lista de definiciones de la ley, el alcance de las nuevas figuras que se incluyen en la reforma, tales como evaluaciones de política pública, instrumentos de planificación y presupuestación, esto, con el objetivo de evitar ambigüedades. Además, valorar si, efectivamente, las figuras de las evaluaciones de política pública, así como los instrumentos de planificación y presupuestación se encuentran en el campo de acción de la *Ley de Sistema de Estadística Nacional*, de no ser así deberían de incorporarse nuevas reformas a la ley.
 - ii. Agregar un transitorio con el objetivo de que las instituciones que recolectan datos para registros administrativos puedan actualizar los formularios y procedimientos, en el cual se incorpore, por primera vez, el registro de la variable sexo. Asimismo, que las instituciones implementen los lineamientos que establecerá el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para los estudios con perspectiva de género.
 - iii. Que el artículo 15 bis incorpore otras variables, además del sexo, tales como: edad, etnia, condición geográfica, condición socioeconómica, y condición de discapacidad. En ese sentido, se recomienda que en el párrafo final se incluya el siguiente texto resaltado: “El INEC, con asesoría técnica del Inamu, emitirá los lineamientos para establecer el análisis con perspectiva de género y enfoque interseccional en la producción y divulgación de los datos estadísticos”.
 - iv. Establecer en cuánto tiempo se emitirán los lineamientos por primera vez, de manera, que éstos

1. De la Escuela de Psicología (EPs-665-2023), del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-90-2023) y de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-388-2023).

deberán de estar actualizados como se considera en el artículo 15 original, esto en el marco de lo señalado en el proyecto al indicar que: *El INEC, con asesoría técnica del Inamu, emitirá los lineamientos para establecer el análisis con perspectiva de género en la producción y divulgación de los datos estadísticos.*

- v. Revisar que la connotación de obligatoriedad, para las organizaciones estatales de generar estadísticas para la formulación, presupuestación y evaluaciones de las políticas públicas, es requerido que suceda; sin embargo, generar este mandato obligatorio pasa por proponer la forma en que las instancias públicas podrán generar estas estadísticas, lo cual implica la creación tanto de indicadores con enfoque de género como la generación, gestión y uso de los datos.

Por lo tanto, tendría que pensarse, presupuestariamente, qué recursos requieren las instituciones públicas para asumir este mandato, y garantizar las inversiones (en recursos financieros, tecnológicos y de las personas profesionales) para que esta disposición sea posible y sostenible, de lo contrario pasaría a ser un mandato más sin contenido presupuestario.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas*, Expediente N.º 23.590, hasta tanto se incorporen las observaciones explicitadas en los considerandos.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-63-2023 sobre el Proyecto de *Ley Cierre del Consejo Nacional de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica*, Expediente N.º 23.402.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: *Cierre del Consejo Nacional*

de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica, Expediente N.º 23.402 (AL-CPAAGRO-0095-2023, del 10 de marzo de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-1520-2023, del 13 de marzo de 2023.

2. El proyecto de ley tiene la finalidad de:
 - Instruir el procedimiento legal para convertir el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica (Proagro).
 - Autorizar y definir el procedimiento y los medios legales del proceso de cierre y liquidación del Consejo Nacional de Producción (CNP).
 - Decretar la apertura del monopolio de la Fábrica Nacional de Licores (Fanal) y modificar la naturaleza jurídica de la entidad.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-261-2023, del 31 de marzo de 2023, señala que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (oficios FCE-226-2023, del 2 de mayo de 2023, al que se adjunta el criterio de la Escuela de Economía, y FCE-247-2023, del 8 de mayo de 2023, al cual se adjunta el criterio de la Escuela de Administración Pública).
5. Del análisis realizado se concluye que el proyecto no soluciona las ineficiencias existentes y no promueve una mayor eficiencia dentro del Estado.
6. Al tomar en cuenta los estudios realizados por la Contraloría General de la República respecto de la situación financiera del Consejo Nacional de Producción (CNP) es razonable que este se cierre; no obstante, las alternativas propuestas no son las más adecuadas y precisas, como por ejemplo, la creación de la Promotora de Comercio Agropecuario (Proagro). En este caso, podría ser más beneficioso iniciar un proceso de modernización y fortalecimiento del órgano rector, en este caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y asignarle esta función sustantiva y abrir un área de comercialización agropecuaria. Como segunda opción, esta área, también, podría estar en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
7. Desde el punto de vista administrativo, la venta de la Fanal no está bien estructurada. Se plantea vender el 49% del capital accionario sin que haya un estimado del valor de la empresa, por lo que no se tiene un posible valor de venta de las acciones. El avalúo de las acciones se plantea posterior a la aprobación de esta ley; sin embargo, es un insumo importante para definir si es beneficiosa o no esta venta.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Cierre del Consejo Nacional de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica*, Expediente N.º 23.402. A continuación, se expondrán, con mayor detalle, algunas reflexiones y argumentos de las unidades académicas consultadas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de observaciones al Proyecto de Ley denominado: Cierre del Consejo Nacional de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica, Expediente N.º 23.402

Antecedentes

La justificación no es clara. En particular, los cuadros de ejecución de las páginas 5 y 6 presentan errores conceptuales y de interpretación. Se afirma que “el CNP ha mantenido una subejecución de sus ingresos presupuestados en un promedio de 90,83%” (pág. 5). Sin embargo, el cálculo lo realizan (Ingreso P / Ingreso E) %, pero lo que en realidad dice es que del 100% del presupuesto ejecutado se presupuestó el 90,83%; es decir, hay una sobre ejecución. Se interpreta el dato al revés.

Lo mismo ocurre en el siguiente cuadro de ejecución, en el que se calcula (Egresos / Ingresos) % con un promedio de 89%. Este resultado es positivo porque indica que los ingresos superan a los egresos. A partir de los cuadros de ejecución plantean conclusiones erróneas de los datos que presentan.

Dentro de la justificación no brindan información de las ventas y ganancias de la Fanal. Y no es claro, si dentro del valor de los activos incorporan la valoración de intangibles.

Título I (Cierre del Consejo Nacional de Producción)

Se presentan inconsistencias temporales en los plazos de la propuesta. En el título I, capítulo I, artículo 3, se indica que se debe liquidar el CNP en un plazo no mayor a seis meses, después de aprobada la ley, mientras que en el artículo 4-b indica un plazo de seis meses para elaborar el plan de cierre y el presupuesto de liquidación. Respecto a la creación de la Proagro, no plantea plazos ni la transición del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) a la Proagro para no afectar la distribución hacia las instituciones.

La definición de trabajadores esenciales y no esenciales es problemática, pues no se establece un criterio claro para hacer esta diferencia.

Título II (Transformación de la naturaleza jurídica de la Fábrica Nacional de Licores y apertura del monopolio de alcohol en Costa Rica)

Se establece que las ganancias por la venta de las acciones se van a destinar al pago de la deuda pública, pero no se indica cómo se van a pagar las deudas del CNP y de la Fanal. Esto, sin considerar que se le van a reconocer los extremos laborales a todas las personas trabajadoras que den por terminada su relación laboral con la Fanal, por cuanto no se define cómo se van a financiar estos pagos. Es decir, se descapitaliza la Fanal y se destinan los fondos para el pago de deuda pública, pero no se menciona cómo se va a financiar el pago de cesantías y deudas propias.

La distribución de las acciones podría, eventualmente, ser problemática e, incluso, peligrosa debido a que el 49% estaría en manos privadas, mientras que el otro 49% en manos públicas. El restante 2% lo tendrían las personas trabajadoras, lo cual inclinaría la balanza entre los dos sectores mayoritarios. De esta forma, podría darse el caso de que las decisiones terminen en manos de este 2%.

Título III (Creación de la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica)

En la justificación se expone como razón de peso para el cierre del CNP por la duplicación de funciones con otras instituciones. No obstante, en el artículo 20, al mencionar las facultades que se le dan a la Proagro se establece, entre otras: dar seguimiento a las estadísticas del comercio, diseñar, así como coordinar programas de comercialización e inversiones y coordinar actividades con organismos de crédito. Estas funciones se estarían duplicando, de acuerdo con la información brindada en el cuadro comparativo de la justificación del proyecto de ley. Adicionalmente, en el artículo 21 se establecen como atribuciones de la Proagro: fomentar la comercialización del sector agropecuario, realizar programas de asistencia para desarrollar y mejorar la actividad agropecuaria, apoyar a productores agropecuarios en procesos de certificación de calidad y establecer programas de investigación, capacitación y transferencia tecnológica. De nuevo, todas estas son tareas que ya efectúan otras instituciones. Por lo tanto, se considera que no se justifica la creación de la Proagro.

Tampoco se plantea cómo solucionar las ineficiencias del CNP ni del PAI, de modo que se heredan a la Proagro. Tampoco parece que se puedan subsanar los problemas de fondo, no se evalúa si el programa es sostenible, no se habla del problema de los sobre precios, no se consideran aspectos prácticos como: ¿Qué se va a hacer si hay problemas de sobreproducción? máxime que, en su mayoría, son productos agropecuarios, de pesca o acuícolas. ¿Tendrá la Proagro la obligación de pagar la pérdida a los suplidores o será asumida por ellos?, entre muchos otros.

Respecto al financiamiento, se establece que el aporte inicial del Estado proviene de la liquidación del CNP; sin embargo, se determina en los antecedentes que el CNP cuenta con un grave

desequilibrio financiero, por lo que no se puede garantizar que desde esta fuente haya recursos disponibles suficientes como para realizar un aporte importante a la Proagro. En este caso, ¿cómo se cubre este aporte inicial?

Además, se plantea desfinanciar al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) al sustraer los superávit que genere esta institución. De nuevo, no hay seguridad respecto al tamaño de este aporte.

Por otra parte, se plantea que la Proagro reciba el 3,5% de los ingresos de los contratos de comercialización. Esto implicaría un sobre precio, para las instituciones, de 3%, y un precio de 0,5% más bajo para las personas productoras, lo que se traduce en un desmejoramiento respecto del precio del mercado para ambas partes. En todo caso, esta medida es oportuna para los productores siempre y cuando la Proagro ofrezca un mejor precio que el que pagan otros intermediarios como el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (Cenada).

La creación de la Proagro mantiene el monopolio de ventas de productos provenientes de las actividades de producción e industrialización agropecuaria, pesquera y acuícola a las entidades del sector público. Este monopolio no se justifica por razones económicas en este tipo de productos. Además, hay que considerar que estas categorías incluyen una alta variedad de productos.

En el artículo 20 sección c, se menciona que la Proagro debe fungir como facilitador y mediador de micro, pequeños y medianos agricultores en el mercado. Al respecto, menciona: “Los contratos de comercialización podrán ser tanto con instituciones públicas como para el sector privado.” Esto presenta dos problemas porque, como se mencionó, anteriormente, implica duplicación de funciones y, además, es interesante la mención al sector privado, porque parece salirse del objetivo central de la Proagro, que es el abastecimiento al sector público.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-7-2023 en torno al nombramiento de la persona representante del Consejo Universitario ante la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi* para el 2023.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario estableció en la sesión N.º 4273, artículo 7, punto 3, del 24 de junio de 1997, la regulación para la asignación de las Becas *Clyde J. Surgi*².
2. La Rectoría por medio de la Resolución R-4349-2000, del 5 de julio de 2000, aprobó el *Reglamento para la Administración y Asignación del Programa de Becas Clyde J. Surgi*.
2. *Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil definir la normativa para la asignación de las becas “Clyde J. Surgi”, de acuerdo con lo establecido por la Universidad de Costa Rica en esta materia (...)*

3. El artículo 12 del *Reglamento para la Administración y Asignación del Programa de Becas Clyde J. Surgi* sobre la conformación de la comisión establece:

Las becas serán administradas y adjudicadas por la Comisión de Becas Clyde J Surgi, en adelante denominada la comisión, conformada por un representante del Consejo Universitario, el Vicerrector de Vida Estudiantil, el Jefe de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, un Trabajador Social de esta misma oficina y el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

La comisión será coordinada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, a quien le corresponderá la convocatoria, previa solicitud del Jefe de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

4. Con el oficio R-3288-2023, del 30 de mayo de 2023, la Rectoría envía para el trámite correspondiente, el oficio ViVE-1376-2023, del 25 de mayo de 2023, en el que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita el nombramiento del representante del Consejo Universitario en la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi*, para el año 2023. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 4273, artículo 7, punto 3.

ACUERDA

Nombrar al Dr. Jaime Caravaca Morera como representante del Consejo Universitario en la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi* para el 2023.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Dr. Carlos Araya Leandro, el Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera y la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas presentan la Propuesta de Miembros CU-19-2023 referente a la creación de Comisión Especial para conmemorar los 50 años del III Congreso Universitario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 5, establece como uno de los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica:
 - a) *Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.*
2. En las políticas institucionales vigentes para el período 2021-2025 se señala que la Universidad de Costa Rica deberá:
 - 1.2.1 *Establecer espacios para la reflexión y la acción, en un marco dialógico, de la comunidad universitaria*

con los diferentes sectores de la sociedad, dirigidos a contribuir con el bienestar social, el análisis de los problemas nacionales y la construcción de posibles soluciones.

11.1.3 Fomentar discusiones en el ámbito universitario en torno a la autonomía universitaria, dirigidas a sensibilizar a la comunidad.

3. Según el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es función del Consejo Universitario:

ñ) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.

4. A inicios de la década de los años setenta del siglo anterior, tal y como sucede en la coyuntura actual, al amparo de una clase político-económica dominante que no se sentía complacida con la criticidad de diversos sectores universitarios, en especial el movimiento estudiantil, las autoridades políticas y gubernamentales de turno cuestionaban el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica y la forma en qué se invertían los recursos aportados por el Estado para su sostenimiento. Ante esta circunstancia y con una clara consciencia del significado de nuestra autonomía constitucional, la comunidad universitaria decide convocar al Tercer Congreso Universitario.
5. En 1972 y 1973 tuvieron lugar las discusiones, análisis y reflexiones del tercer Congreso Universitario, que da origen a la aprobación, en marzo de 1974, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, vigente en la actualidad. Es decir, en el segundo semestre de 2023 se cumplen cincuenta años de este trascendental acontecimiento en la historia institucional.
6. El Tercer Congreso Universitario estuvo permeado por reflexiones en defensa de la autonomía universitaria, las cuales incidieron directamente en la transformación de la concepción y la praxis institucional. Por lo tanto, representó la culminación de un proceso de renovación de la Universidad, producto, entre otros, del contexto político y social de la época, de la robusta autocrítica institucional y de la disposición colectiva a redefinir el rumbo de la Universidad con una visión de largo plazo.
7. La conmemoración del cincuentenario de este hito institucional se constituye, en un momento, oportuno y necesario, para reflexionar sobre el presente y futuro de la Universidad de Costa Rica, teniendo como eje orientador esa trascendental mirada del pasado que nos ha iluminado el devenir, y nos faculta para resignificar, en el contexto actual, la misión histórica de la Institución, su carácter

público, independiente, de espíritu crítico, y forjadora de transformaciones sociales.

ACUERDA

1. Crear una comisión especial para que proponga al Consejo Universitario y organice, durante el segundo semestre de 2023, una serie de actividades académicas en conmemoración del cincuentenario de la finalización del Tercer Congreso Universitario y de la aprobación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Comisión especial estará integrada por las siguientes personas: Dr. Daniel Camacho Monge, profesor emérito y secretario general del Tercer Congreso Universitario; Dr. Jairol Núñez Moya, subdirector de la Escuela de Estudios Generales; Dr. Randall Jiménez Retana, coordinador de la Cátedra Enrique Macaya Lahmann de la Escuela de Estudios Generales, y miembros del Consejo Universitario, Dra. Patricia Fumero Vargas, Dr. Jaime Caravaca Morera, Srta. Natasha García Silva y, el Dr. Carlos Araya Leandro quien la presidirá.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-65-2023 sobre el Proyecto de *Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública*, Expediente N.º 22.470.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública* (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.470. (Oficio AL-CPGOB-101-2022, del 12 de agosto de 2022).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo establecer las reglas que regirán en el país la inversión pública de todas las entidades de los tres niveles de Gobierno, nacional, sectorial y local, con el fin de dirigir, coordinar, orientar y unificar el proceso de inversión pública de la administración central y descentralizada.

Además, el proyecto propone la creación del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual comprende el conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos, procesos, procedimientos para formular y concretar los proyectos de inversión de mayor impacto en el bienestar de la población.

3. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

Así, para ejecutar proyectos de inversión pública las distintas entidades incluidas en su ámbito de aplicación tendrán que satisfacer todos los avales y requisitos que la normativa y las instancias rectoras del sistema impongan.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-821-2022, del 23 de agosto de 2022, realizó una serie de consideraciones, entre las cuales resulta importante destacar las siguientes:
 - a) El proyecto de ley es promovido por el anterior Gobierno de la República, y tiene como propósito establecer las reglas que regirán (en el país) la inversión pública de todas las entidades de los tres niveles de Gobierno; nacional, sectorial y local, con el fin de dirigir, coordinar, orientar y unificar el proceso de inversión pública de la administración central y descentralizada.
 - b) El proyecto propone la creación del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual comprende el conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos, procesos, procedimientos para formular y concretar los proyectos de inversión de mayor impacto en el bienestar de la población. Así, para ejecutar proyectos de inversión pública las distintas entidades incluidas en su ámbito de aplicación tendrán que satisfacer todos los avales y requisitos que la normativa y las instancias rectoras del sistema impongan.
 - c) De manera particular (en el texto base), la Procuraduría General de la República señaló que al someter a todas las entidades públicas a la rectoría y el poder de dirección de un órgano del Poder Ejecutivo (el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Mideplán), el proyecto resulta incompatible con la autonomía universitaria.
 - d) Con el fin de otorgar viabilidad al proyecto y superar las falencias señaladas, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración preparó un texto sustitutivo para el expediente N.º 22.470, el cual es sometido nuevamente a consulta.
 - e) Según lo previsto por el artículo 3 del proyecto remitido, las universidades estatales y otras entidades con autonomía constitucional estarán dentro del ámbito de aplicación del régimen de inversiones públicas creado por la ley, pero de la manera definida por el artículo 4.
 - f) Esta norma refiere que tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, la Caja Costarricense de Seguro Social, las municipalidades y las universidades estatales; *la presente normativa aplicará en lo concerniente al cumplimiento de los principios generales establecidos en esta ley*, debiendo, además, proporcionar la información requerida por el Mideplán para sus estudios, registros y para dar seguimiento al Banco de Proyectos de Inversión Pública; *sin que esto implique sujeción a la rectoría del Ministerio de*

Planificación Nacional y Política Económica, ni contar con avales sectoriales.

- g) El segundo párrafo del mismo artículo 4 establece que compete a estas entidades *emitir sus instrumentos normativos, metodológicos y técnicos en materia de inversión pública de acuerdo a los principios generales establecidos en esta ley*, y serán responsables por la calidad e impactos de las inversiones públicas que promuevan con los recursos públicos que les sean asignados.
- h) Estos principios están definidos en el artículo 5 del proyecto, y comprenden la consistencia con las políticas nacionales contenidas en los instrumentos de planificación nacional (incluyendo el Plan Estratégico Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública, y los Planes Regionales de Desarrollo), la economía, efectividad, así como la eficiencia, la oportunidad y continuidad, la gestión de riesgos, gestión ambiental, la sostenibilidad ambiental y la transparencia y rendición de cuentas.
- i) Si bien el texto sustitutivo excluye a las universidades estatales de la rectoría del Mideplán y las exonera de obtener el aval previo de todos sus proyectos de inversión pública, mantiene obligaciones importantes que las universidades deben cumplir; en particular, el deber de inscribir sus proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, y de proporcionar al Mideplán toda la información que este requiera para sus estudios, así como registros, y para dar seguimiento al Banco.
- j) Este último, por su parte, es la plataforma de gestión de los proyectos de inversión pública administrados por la Unidad de Inversión Pública del Mideplán –que puede ser consultada por cualquier particular– y que formará parte de un único sistema informático de registro de proyectos de inversión pública, en el que todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) deben registrar sus proyectos para facilitar el seguimiento, así como el control de su planeamiento, y ejecución. Según ordena el artículo 3, esto incluye a las universidades públicas y otras entidades con autonomía constitucional.
- k) Estas atribuciones que el proyecto otorga al Mideplán podrían resultar violatorias de la autonomía financiera de las universidades estatales, en la medida en que, en la práctica, excedan la mera obligación de *informar* a dichos órganos.
- l) El artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* consagra que el Estado deberá poner a disposición de las universidades los recursos que constituyen el financiamiento estatal sin condicionamiento alguno, y corresponde a las propias universidades formular sus proyectos de inversión en

consonancia con sus planes estratégicos institucionales (PEI), planes operativos institucionales (POI) y con el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (Planes).

De forma adicional y por su importancia, las universidades toman en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, pero según el mandato constitucional cumplen con estas funciones, formulan sus propios planes de desarrollo de manera independiente, así como con un estricto rigor académico y científico.

- m) En aplicación de este principio, entidades como la Caja Costarricense de Seguro Social y las universidades estatales están obligadas a informar acerca de la ejecución de sus presupuestos, pero este deber no las sujeta al Plan Nacional de Desarrollo ni autoriza al Mideplán a evaluarlas.
 - n) De aprobarse en estos términos, la Universidad deberá revisar los instrumentos normativos, metodológicos y técnicos que actualmente rigen en la Institución para el desarrollo de los proyectos de inversión, con el fin de ordenar los ajustes que se requieran.
4. Mediante el oficio Ec-536-2022, del 12 de septiembre de 2022, la Escuela de Economía, por medio del profesor Adolfo Rodríguez Herrera, expuso sus consideraciones en los siguientes términos:
- a) Se corrigió el propósito de asignar al Mideplán competencias de rectoría sobre los poderes legislativo, judicial y electoral, así como sobre las instituciones autónomas, entre ellas las universidades públicas, que transgredían la separación de poderes y la autonomía institucional consagradas en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, además de introducir un exceso de poder en esa institución que podría tener serias consecuencias sobre la fluidez y la eficiencia de los procesos de inversión pública.
 - b) Quedan tres resabios de esa deficiencia, que deberían ser corregidos:
 - 1. El artículo 8 establece en su inciso f) que las instituciones descentralizadas (incluidas las universidades) deben ejecutar los proyectos “de acuerdo con los instrumentos metodológicos que emita el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, así como aquellos que emita el Ministerio de Hacienda para proyectos financiados con endeudamiento público”.
- Para ser consistentes con los principios de autonomía de las instituciones mencionadas en el artículo 4, la frase citada debería decir lo siguiente: “de acuerdo con los instrumentos metodológicos que emita el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica o los propios para las entidades indicadas

en el artículo 4 de la presente ley, así como aquellos que emita el Ministerio de Hacienda para proyectos financiados con endeudamiento público”.

2. El artículo 18, que establece las funciones del Ministerio de Hacienda, en su inciso c) supedita el inicio de la negociación de los contratos de préstamo del Gobierno de la República con organismos financieros a la aprobación previa del Ministerio de Planificación. La emisión de esta aprobación no se encuentra entre las funciones otorgadas a Mideplán en el artículo 7 del proyecto, y le da un poder excesivo a esta última institución.

Se recomienda eliminar la frase final del inciso c) del artículo 18, que dice así: “una vez que se cuente con la aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público por parte de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.”

3. El artículo 20 reforma la Ley N.º 5525, *Ley de Planificación Nacional*, para que diga lo siguiente: “Ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos internos y externos, sin la aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.” Esta nueva potestad del Mideplán es inconveniente, pues invade la autonomía de las instituciones mencionadas en el artículo 4, incluidas las universidades públicas, y debe ser suprimida.

5. La Vicerrectoría de Administración en el oficio 4639-2022, del 13 de diciembre de 2022, con respecto al proyecto de cita expuso lo siguiente:

En esta nueva versión del proyecto de ley se incluye de forma expresa a las universidades públicas (artículo 3), pero limita la aplicación al cumplimiento de los principios generales dispuestos y a proporcionar información al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (artículo 4). El artículo 4 indica expresamente que la Universidad no se encontraría sujeta a la rectoría del Mideplan en esta materia, ni debe contar con su autorización, o la de otros entes, para la ejecución de inversiones.

6. Los artículos 3 y 4 tipificados en la nueva propuesta del proyecto de ley, en lo conducente exponen:

ARTÍCULO 3.-ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES.

La presente ley regula el régimen de inversiones públicas de los órganos y entes administradores o custodios de fondos públicos. Será aplicable a:

- a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), sin perjuicio del principio de separación de Poderes establecido en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

- b) El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, así como las empresas públicas estatales.

- c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, federaciones y confederaciones de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.

Para el caso del Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, las universidades estatales, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y las municipalidades, las federaciones y confederaciones de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas, lo establecido en esta ley aplicará según lo indicado en el artículo 4 en cuanto al cumplimiento y responsabilidad.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley:

- a) Los entes públicos no estatales.
- b) Las empresas e instituciones públicas en competencia.

ARTÍCULO 4.- BASE DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD.

Para el caso del Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, las universidades estatales, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y las municipalidades, las federaciones y confederaciones de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas, la presente normativa aplicará en lo concerniente al cumplimiento de los principios generales establecidos en esta ley, y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para sus estudios, sus registros y seguimiento en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, sin que esto implique sujeción a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, ni contar con avales sectoriales.

Las entidades indicadas en este artículo son responsables de emitir sus instrumentos normativos, metodológicos y técnicos en materia de inversión pública de acuerdo con los principios generales establecidos en esta ley. Por consiguiente, son responsables por la calidad e impactos de las inversiones públicas que realicen con los recursos públicos asignados.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: *Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (texto sustitutivo)*, Expediente N.º 22.470.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CAUCO-2-2023 en torno a revisar la Resolución R-271-2022, en la que se ordenan diversas acciones relativas a la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales (OSG) –específicamente con la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras (UDSO)– y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario procede a la juramentación de la M.Sc. Ileana Holst Schumacher como directora, y de la M.Sc. Carolina Boza Calvo como subdirectora, ambas del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines; de la Dra. Kryscia Ramírez Benavides como subdirectora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, y de la M.Ph. Eugenia Corrales Aguilar como subdirectora del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6709

Celebrada el viernes 16 de junio de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6734 del jueves 14 de setiembre de 2023

ARTÍCULO 1. El Dr. Carlos Araya Leandro presenta la Propuesta de Miembros CU-20-2023 referente al pronunciamiento en defensa de la educación pública.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La *Agenda de Desarrollo Sostenible 2030*, específicamente, el objetivo de desarrollo sostenible, número 4, establece como deber de los Estados:

Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos¹.

2. Desde la década de los años noventa del siglo pasado, la *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura* (Unesco) llamaba la atención a los Estados, en cuanto, a que la educación es un derecho humano fundamental y un motor clave para el desarrollo social, económico, cultural y ambiental (*Declaración Mundial sobre Educación para Todos²*). Esa exhortación continúa, como primado, en sus diversas declaraciones, mediante las cuales reconoce que la inversión en educación de calidad deviene esencial para lograr sociedades más justas, inclusivas y sostenibles, así como para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible 2030³.

3. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* como núcleo esencial de los principios y valores fundamentales que atesora nuestra Patria y que, quienes gobiernan juran, al inicio de su mandato, respetar y hacer cumplir, establece, entre otros, en el título VII, denominado Educación y Cultura, lo siguiente:

Artículo 77. La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria.

Artículo 78. La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios.

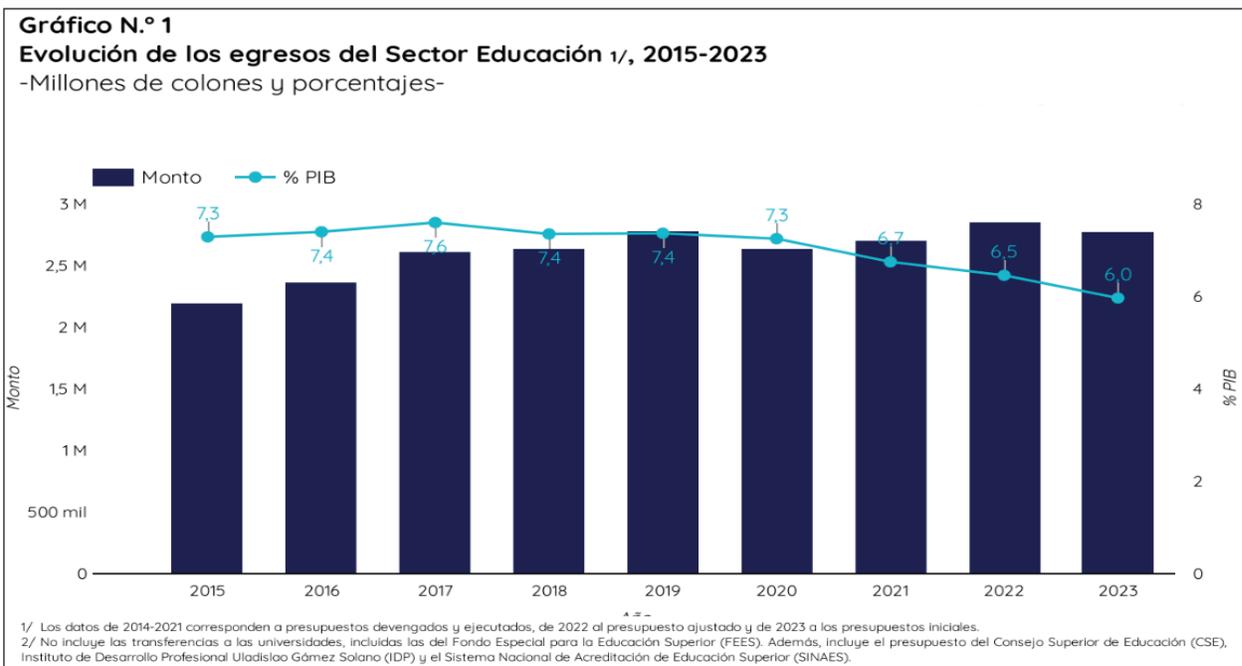
1. Véase <https://ods.cr/objetivo/objetivo-4>
2. Véase https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000127583_spa
3. Véase como ejemplo el documento *Educación para los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Unesco, 2017, en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000252423>

La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley (Así reformado por el artículo único de la Ley N.º 8954 del 9 de junio de 2011).

4. En 2011, tras una larga discusión legislativa sobre la relevancia de continuar fortaleciendo la educación pública para el desarrollo nacional, así como la correspondiente priorización de los recursos públicos para cumplir ese cometido, la Asamblea Legislativa reformó la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, de manera que el Estado costarricense dedicaría, anualmente, un 8% del Producto Interno Bruto (PIB) a la educación pública. Para ello, se establecieron dos transitorios indispensables a fin de hacer eficaz y efectiva esa visión estratégica nacional. El primero de ellos estableció que el gasto público en educación podría ser inferior al 8% del PIB, durante los períodos fiscales anteriores al 2014. Sin embargo, en ningún caso el porcentaje del PIB destinado a la educación podrá ser más bajo que el año precedente.
5. En días pasados, según lo hace ver un comunicado oficial del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), la señora vicepresidenta segunda de la República declaró que, *para la actual administración, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 son esenciales en la atención de las distintas necesidades de la sociedad costarricense⁴.*
6. Según el criterio del Gobierno de la República, actual y los dos anteriores (producto de la situación deficitaria de las finanzas públicas), no es posible cumplir con el mandato constitucional en materia de inversión pública en educación. No obstante, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) señaló que la perspectiva fiscal ha mejorado, aunque aún debemos hacer esfuerzos en la contención del gasto y mejorar su calidad. Por otra parte, la Contraloría General de la República concluyó, ante la Asamblea Legislativa, que el proyecto del primer presupuesto extraordinario del año 2023 iba a tener un leve efecto positivo en los principales resultados fiscales, dado el aumento en los ingresos corrientes, y que incorporan fuentes de financiamiento menos onerosas, junto con la dinámica del tipo de cambio, contribuían a mejorar el saldo de la deuda pública⁵.

4. Véase <https://www.mideplan.go.cr/costa-rica-avanza-en-la-promocion-e-implementacion-de-la-agenda-de-desarrollo-sostenible>
5. Véase <https://sites.google.com/cgr.go.cr/monitoreocgr/2023/monitoreocgr-cifras-2022/analisis-expediente-23705>

7. Desde la reforma constitucional para invertir el 8% del PIB en educación, este monto no ha sido alcanzado. Ante lo cual, ya en el 2016, a partir de una acción de inconstitucionalidad presentada por sectores sociales, la Sala de Jurisdicción Constitucional declaró contrario a la *Constitución Política de la República de Costa Rica* el plan de gastos del Ministerio de Educación Pública (MEP), durante el año 2015, por no cumplir con el mandato del 8% del Producto Interno Bruto (PIB) para la educación pública y se previno, al Poder Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa, de no volver a incurrir en la omisión que dio mérito a la acción.
8. La Sala Constitucional al resolver la acción mencionada, en su razonamiento, indicaba que *conforme lo ha establecido esta Sala en anterior jurisprudencia, de lo establecido en el art.78 Constitucional se pueden derivar varias consecuencias: el porcentaje allí establecido constituye un fondo atado por designio constitucional, no respetar tal destino específico viola además el derecho a la educación y el principio de progresividad, dicho porcentaje es una garantía para hacer efectivo el derecho a la educación como un derecho fundamental prestacional, y contiene un mandato claro para el Estado para asegurar el derecho a la educación* (voto número 2016-012803⁶).
9. Nuevamente, en febrero de 2023, los sectores sociales presentan una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 2.º, Título (registro) 1.1.1.1.210.000-Ministerio de Educación Pública, de la *Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del Ejercicio Económico 2023*, N.º 10331, del 29 de noviembre de 2022, por cuanto, se considera que omitió asignar los recursos económicos que le garantiza el artículo 78 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁷. Esta acción fue admitida para su estudio por parte de la Sala Constitucional.
10. La Contraloría General de la República (CGR), al analizar el presupuesto que se asignó a educación pública para el año 2023⁸, estimó que es el más bajo de los últimos nueve años, en relación con el PIB, representando solo un 5,97%; además, resaltó la disminución a los conceptos de becas y subsidios (por ejemplo, transporte, alimentación y transferencias monetarias condicionadas) que deriva en una baja neta de 5,1% entre el presupuesto definitivo 2022 y el inicial 2023.
11. En los datos aportados por el Ente Contralor, los cuales abarcan el periodo 2015-2023, se observa cómo el presupuesto en educación incumple, reiteradamente, con el 8% del PIB, y lo más inquietante es la reducción, en términos reales, desde 2018; es decir, antes de la afectación a la economía nacional debido a la pandemia de la COVID-19, según se observa en el siguiente gráfico:



12. En 2019, el documento *Desafíos de la educación en Costa Rica y aportes de las universidades públicas*⁹, entregado por el Consejo Nacional de Rectores a las autoridades de Gobierno de ese entonces, expresaba el análisis realizado y los compromisos de las instituciones de educación superior públicas para contribuir en cuatro áreas específicas al mejoramiento del sistema educativo nacional. Estos compromisos aún persisten y requieren la coordinación y apertura de todos los sectores involucrados para llevarse a cabo con éxito.

6. Véase <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-708439>
7. Véase <https://apse.cr/2023/02/apse-presento-accion-de-inconstitucionalidad-contra-presupuesto-2023-por-incumplir-8-del-pib-para-educacion/>
8. Véase el documento denominado DFOE-CAP-MTR-00001-2023, en https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2023/SIGYD_D/SIGYD_D_2023002148.pdf
9. Véase el documento en <https://repositorio.conare.ac.cr/handle/20.500.12337/7953>

13. En 2021, en un contexto, en el cual, la inversión pública en educación decrecía, el ciclo escolar era afectado por suspensiones, huelgas y serias carencias de infraestructura, a la vez que el país era azotado por la pandemia de la COVID-19. El Informe *Estado de la Educación*¹⁰ advirtió que esas circunstancias podrían afectar severamente las oportunidades educativas de las personas estudiantes en el futuro y que la pandemia agudizaría los desafíos existentes en el acceso, la equidad, la eficiencia, la calidad educativa y de rezago experimentado por nuestro sistema educativo.
14. Organismos financieros internacionales como el Banco Mundial han señalado que es necesario priorizar la educación y las políticas eficaces para recuperar el aprendizaje perdido¹¹, producto de la pandemia por la COVID-19, a la vez que, insta a los Gobiernos a implementar programas de recuperación del aprendizaje enérgicos y ambiciosos, así como *actuar con urgencia: seguir como hasta ahora no será suficiente para borrar las secuelas de la pandemia ni para acelerar los avances en la medida que exigen las aspiraciones del ODS-4*¹². En concordancia, el director regional de Desarrollo Humano para América Latina estimó que *las pérdidas educativas en nuestros países representan una verdadera catástrofe, es urgente trabajar para revertirlas lo más pronto posible y con especial atención a los más jóvenes y los más vulnerables*¹³.
15. El informe *Estudios Económicos de la OCDE: Costa Rica 2023*, en su apartado sobre educación, arroja una serie de desafíos y dilemas a los que nos enfrentamos como país y nos exige desarrollar políticas públicas de carácter estatal, más que gubernamentales. Estas políticas trascienden los periodos de gobierno y deben pensarse para el largo plazo. Sin embargo, para elaborarse requerimos de un consenso político amplio, la participación activa de todos los sectores de la sociedad, así como la consolidación de un ambiente de respeto mutuo y a la diversidad de ideas y planteamientos para abordar los problemas estructurales y estratégicos de nuestra sociedad.
16. El financiamiento público constante, creciente y sostenido en educación, es una inversión que, como país, se realiza para el futuro. Esta solo puede ser considerada como gasto, desde perspectivas cortoplacistas y mezquinas, que no procuran el bien común. La inversión pública en educación conforma una masa crítica generacional que impacta, directamente, el desarrollo económico y social, en el tanto, una ciudadanía educada, altamente formada y capacitada impulsará la productividad, las innovaciones, participará activamente en la vida pública con pensamiento crítico, tolerancia y deseos de transformación social.
17. Es esencial priorizar la inversión de los recursos que tenemos como país. La Universidad es consciente que el pago de las deudas es relevante, pero, igualmente, prioritario es invertir en aquellos rubros que nos generarán réditos para asumir ese tipo de compromisos, siendo la educación y la salud fundamentales. Al respecto, es oportuno rescatar un razonamiento sustancial de la Sala Constitucional al resolver la consulta facultativa hecha por la Asamblea Legislativa, cuando se discutía la aprobación de la actual *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* (Ley N.º 9635), exhortando a un sano manejo de las finanzas públicas. La Sala Constitucional procuró conciliar lo que denominó el Estado Social de Derecho “ideal” y el Estado Social de Derecho “posible”; sin embargo, abogó por que *la tónica sea aspirar siempre y de preferencia a aumentar la cobertura de los derechos humanos e igualmente de los prestacionales en aras del Estado Social de Derecho; empero, tal meta no es ajena al contexto socio económico de una coyuntura histórica determinada (...), lo que implica que los remedios en cuestión no pueden vaciar de contenido a ningún derecho constitucional*.
- Aunque, en esa oportunidad, no observó ninguna violación constitucional, sí dejó claro que las decisiones presupuestarias, gubernamentales o legislativas, deben analizarse en sus efectos prácticos concretos, pues indicó que *lo anterior se dispone sin perjuicio de los eventuales efectos que podría acarrear su aplicación práctica, ya que hasta ese momento sería factible evaluar su constitucionalidad en relación con el vaciamiento de algún derecho fundamental o la imposibilidad de cumplir la misión constitucional* (Voto N.º 2018-019511).
18. Las instituciones educativas públicas, junto con las autoridades gubernamentales y legislativas, asumimos el deber constitucional de evaluar nuestros resultados y de rendir cuentas a la ciudadanía, de manera que, en el cumplimiento de nuestros fines constitucionales o legales, generemos cada vez más valor público y fortalezcamos nuestra democracia. Las limitaciones que persisten aún son muchas y tenemos la obligación de superarlas, pero, esto no puede hacerse sobre la base de recortes presupuestarios que comprometen el mejoramiento continuo, la calidad de la gestión pública y el cumplimiento de los derechos de la población.
19. La Universidad de Costa Rica cree firmemente que la educación de calidad, en especial la brindada, como un derecho fundamental, por el Estado, es esencial para el desarrollo pleno e integral de las personas. En el caso de

nuestra niñez y juventud, les abre el acceso a oportunidades de desarrollo personal y profesional, generación de capacidades de criticidad, empoderamiento, resiliencia, sentido de logro y propósito de significación para sus vidas y les motiva a afrontar con gallardía los retos actuales, así como los desafíos venideros. Les devuelve una visión de esperanza hacia el futuro y la certeza de que podrán contribuir a transformar sus sociedades.

ACUERDA

Exhortar, de manera respetuosa pero vehemente, tanto a las actuales autoridades de Gobierno como a las señoras diputadas y señores diputados, a que durante su mandato y legislatura, cada año, destinen a la Educación Pública el 8% del Producto Interno Bruto, tal y como lo dispone el artículo 78 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, de manera que se garanticen oportunidades reales a la niñez y a la juventud de nuestro país, con quienes tenemos el deber ético y moral de propiciar e ilusionarles con un futuro esperanzador.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12512-2023

Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, código 420201, plan 1, según solicitud realizada mediante oficios EIE-1244-2022 y EIE-82-2023.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la carrera de Ingeniería Eléctrica se creó en el año 1964 mediante acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.º 1416, celebrada el 30 de noviembre de 1964.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado las últimas modificaciones a esta carrera, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

Descripción de la modificación parcial	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Modificaciones en todos los énfasis que incluyen cambios en horas, requisitos, ciclo, clasificación, entre otros.	VD-R-9936-2017	I ciclo 2018
Modificación de requisitos, creación de cursos y actualización de malla curricular.	VD-R-10942-2019	II ciclo 2019
Modificación en requisitos, eliminación de cursos optativos, cambio de horas, entre otros.	VD-11461-2020	I ciclo 2020
Eliminación de curso, cambio de nombre, cambio de requisitos y actualización de características en mallas	VD-11679-2021	II ciclo 2021
Modificación en requisitos, creación de cursos y ampliación de cursos optativos	VD-11806-2021	II ciclo 2021
Modificación de requisitos y creación de cursos	VD-11969-2021	I ciclo 2022
Creación y eliminación de cursos, cambio de horas, cambio de nombre, cambio de requisitos, cambios de créditos, cambio de categoría	VD-12388-2022	I ciclo 2023

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica en los artículos 1, 2 y 3 de la sesión N.º 370-2022, celebrada el 30 de noviembre de 2022.
4. Que la solicitud de aprobación de estos cambios ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decanato de la Facultad de Ingeniería y la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, según consta en el oficio EIE-82-2023, del 23 de enero de 2023.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Transcripción de acuerdos de Asamblea de Escuela de Ingeniería Eléctrica, programas de cursos y justificación académica de los cambios solicitados.

CONSIDERANDO:

1. **Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:**
 - 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
 - 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
 - 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.
2. **Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica**
 - 2.1. El CEA, conforme al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
 - 2.2. El CEA, mediante informe final, realizó el análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, entregado a la Jefatura del CEA el 21 de junio de 2023, en el cual diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, código 420201, plan 1:

Rige a partir de II ciclo de 2023

1.1 Cambio de requisitos

SIGLA:	IE-0457
NOMBRE:	CONSERVACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CRÉDITOS:	3
HORAS:	3 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS:	IE-0315, IE-0316
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	OPTATIVO
CLASIFICACIÓN:	PROPIO
SIGLA:	IE-0559
NOMBRE:	ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA
CRÉDITOS:	3
HORAS:	3 TEORÍA
REQUISITOS:	IE-0315, IE-0316
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	OPTATIVO
CLASIFICACIÓN:	PROPIO
SIGLA:	IE-0869
NOMBRE:	SUBESTACIONES
CRÉDITOS:	3
HORAS:	3TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS:	IE-0365
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	OPTATIVO
CLASIFICACIÓN:	PROPIO

1.2 Eliminación de cursos optativos

Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica para el énfasis en Sistemas de Energía

Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica para el énfasis en Computadoras y Redes

IE-0571 DISEÑO ELÉCTRICO INDUSTRIAL II

Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica para el énfasis en Computadoras y Redes

IE-0457 CONSERVACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

IE-0465 REDES DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN

IE-0469 SISTEMAS DE POTENCIA I

IE-0559 ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA

IE-0769 PROTECCIÓN DE SISTEMAS DE POTENCIA

IE-0869 SUBESTACIONES

IE-1118 TEMAS ESPECIALES II EN SISTEMAS DE POTENCIA

IE-1169 SOBREVOLTAJES Y COORDINACIÓN DE AISLAMIENTO

1.3 Inclusión de requisito y eliminación de correquisito

SIGLA:	IE-1169
NOMBRE:	SOBREVOLTAJES Y COORDINACIÓN DE AISLAMIENTO
CRÉDITOS:	3
HORAS:	4 TEORÍA
REQUISITOS:	IE-0365
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	OPTATIVO
CLASIFICACIÓN:	PROPIO

1.4 Cambios en las notas al pie de página de estructuras curriculares

- Estructura curricular del Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica para el énfasis en Electrónica y Telecomunicaciones, se eliminan las notas d, e, f y g e inclusión de nueva nota d.

d/ El requisito IE-0409 no está en la malla curricular por lo que la población no podría matricular este curso.

- Estructura curricular del Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica para el énfasis en Sistemas de Energía, se eliminan las notas d, e y f e inclusión de nueva nota d.

d/ *El requisito IE-0409 no está en la malla curricular por lo que la población no podría matricular este curso.*

- Estructura curricular del Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica para el énfasis en Computadoras y Redes, cambian las notas g y h y se elimina la nota i.

g/ *El requisito IE-0409 no está en la malla curricular por lo que la población no podría matricular este curso.*

h/ *Este curso tiene como requisitos cursos optativos o cursos que no están en la malla curricular, lo que imposibilita que el estudiantado de este énfasis pueda optar por este curso, dado que la carga máxima de créditos optativos es de 6.*

- Estructura curricular del Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica para el énfasis en Profundización en Sistemas de Potencia, para el énfasis en Control Electrónico Digital y para el énfasis en Sistemas de Comunicación se agrega la nota a.

a/ *El requisito IE-0409 no está en la malla curricular por lo que la población no podría matricular este curso.*

1.5 Corrección de error material en nombre de curso

Debe leerse correctamente como sigue:

SIGLA: IE-0559

NOMBRE: ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA

2. Se adjuntan: (*)

- 2.1 Las estructuras curriculares actualizadas por el CEA.
- 2.2 El informe curricular CEA-2-2023.
- 2.3 Los oficios de solicitud de modificación parcial.
- 2.4 La propuesta elaborada por la Unidad Académica, con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1 Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2 El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de

Docencia según lo indicado mediante el oficio EIE-82-2022, con fecha 23 de enero de 2023.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 4 de setiembre de 2023.

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12487-2023

Requisitos especiales para ingreso y traslado a carrera en el año 2024

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*, 1, 2, 3, 4 incisos a) y b), 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 inciso ch), 180, 183 incisos a) y ch), 188 y 190 del *Estatuto Orgánico*, 2 inciso a) del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, 1, 2, 3, 7 inciso f) y 27 del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, dispone:

RESULTANDO:

- I. Por medio de la Resolución VD-12487-2023, la Vicerrectoría de Docencia autorizó los requisitos especiales para el ingreso o el traslado a carrera en el año 2024.
- II. Mediante oficio ORI-2299-2023, la Oficina de Registro e Información solicitó a la Vicerrectoría de Docencia aclarar los términos de la Resolución VD-12487-2023, en relación con el registro de las aprobaciones de la Prueba de Habilidades Cuantitativas.
- III. A través de los oficios EAPL-514-2023 y EAPL-601-2023, la Escuela de Artes Plásticas solicitó a la Vicerrectoría de Docencia modificar los términos de la Resolución VD-12487-2023, en relación con la Prueba de Habilidad requerida para el ingreso a las carreras de Diseño Plástico y Diseño Gráfico.

CONSIDERANDO:

- I. Los artículos 49 incisos ch) y l), 188 y 190 del *Estatuto Orgánico* disponen los principios básicos de la política de admisión e ingreso a carrera; a la cual está sujeta toda persona aspirante y/o estudiante de la Universidad de Costa Rica. La aprobación de tal política es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia, quien ostenta la capacidad para eliminar *cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera*.
- II. Los artículos 3 incisos b) y 7 inciso f) del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* preceptúan, como requisito de admisión, la aprobación de las pruebas de aptitud específicas (requisitos especiales)

dispuestas por la Universidad de Costa Rica, por medio del trabajo articulado entre la Vicerrectoría de Docencia y las Unidades Académicas

- III. Después de analizar las solicitudes la Oficina de Registro e Información y la Escuela de Artes Plásticas, la Vicerrectoría de Docencia estima razonable, oportuno y conveniente modificar la Resolución VD-12487-2023, en relación con los requisitos especiales para el proceso de admisión y concurso a carrera del año 2024; según se indica en el Por Tanto.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

- I. Se modifica el periodo de inscripción a la Prueba de Habilidad requerida como requisito especial para el ingreso o traslado a las carreras de Bach. y Lic. en Diseño Plástico con énfasis en Diseño Pictórico, Diseño Escultórico, Diseño Cerámico o Diseño de la Estampa (110213) y Bach. y Lic. en Diseño Gráfico (110214), mencionado en el segmento denominado “Periodo y medio de inscripción a la prueba” visible en las páginas 9, 68, 72 y 81 de la Resolución VD-12487-2023; para que se lea de la siguiente manera:

Periodo y medio de inscripción a la prueba
La inscripción para la prueba se realizará <u>del 08 de junio al 01 de agosto 2023.</u>

- II. Se modifican las excepciones a la Prueba de Habilidad requerida como requisito especial para el ingreso o traslado a las carreras de Bach. y Lic. en Diseño Plástico con énfasis en Diseño Pictórico, Diseño Escultórico, Diseño Cerámico o Diseño de la Estampa (110213) y Bach. y Lic. en Diseño Gráfico (110214), mencionado en el segmento denominado “Excepciones a la aplicación de la prueba” visible en las páginas 9, 68, 72 y 81 de la Resolución VD-12487-2023; para que se lea correctamente de la siguiente manera:

Excepciones a la aplicación de la prueba
El estudiantado universitario con carné año 2023 y años anteriores, que solicite traslado o ingreso a las carreras en mención y haya aprobado en la Universidad de Costa Rica alguno de los siguientes cursos: AP-1001 Diseño I, AP-1003 Dibujo I, AP-6001 Diseño I o AP-6003 Dibujo I, estará eximido de realizar la prueba. En caso contrario, deberá realizarla y cumplir con los requisitos establecidos para ese efecto.

- III. Se modifica el trámite de envío de los resultados finales de la Prueba de Habilidades Cuantitativas (PHC) a la Oficina de Registro e Información, mencionado en el segmento denominado “Periodo de envío de resultados finales a la Oficina de Registro e Información” visible en las páginas 30, 35, 42, 47, 55, 61, 67 y 89 de la Resolución VD-12487-2023; para que se lea correctamente de la siguiente manera:

Periodo de envío de resultados finales a la Oficina de Registro e Información
11 de diciembre de 2023. La inclusión de la población que aprobó el requisito en el sistema ingreso, la efectuará directamente el Programa de Habilidades Cuantitativas del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP).

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 21 de julio de 2023.

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

(*) *Solicitar en Vicerrectoría de Docencia*

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.